

RESOLUCIÓN No. 50
(Neiva, 30 de julio de 2020)

El secretario jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (negar) la solicitud de registro del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio TIENDA ANDERSON NEIVA, hoy TIENDA NORES, con matrícula mercantil N° 309328. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 18 de junio de 2020, se radicó en nuestras instalaciones con el código de barras 590952 el oficio 2020LM0033 del 16 de junio de 2020 de la Alcaldía de Neiva, junto con el auto de levantamiento de medidas cautelares N° 2020LM33 de la misma fecha, en donde se decretó el *“levantamiento de la medida de embargo, de la cuenta de ahorros, corrientes, CDT, y demás productos financieros que sean de titularidad del señor (a) ANDERSON ZULETA ESCOBAR”*

SEGUNDO: Mediante comunicación del 25 de junio de 2020, se informó a la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda de Neiva que de conformidad con el numeral 2.1.4 de la Circular Externa N° 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, no era posible proceder con lo ordenado por cuanto en esta entidad no se inscriben medidas de embargo sobre cuentas de ahorro, corrientes, CDT o demás productos financieros y que por ende **no existía ninguna medida inscrita emanada por ese despacho susceptible de ser levantada.**

De igual forma, se aclaró que el señor ANDERSON ZULETA ESCOBAR con C.C. 1075228183, posee el establecimiento de comercio TIENDA ANDERSON NEIVA con Matrícula Mercantil 309328, y que dicho establecimiento de comercio se encontraba embargado por cuenta de INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA, Nit 800.1150053, mediante oficio 3539-018 del 03 de septiembre de 2018.

TERCERO: El día 23 de julio del presente año, se reingresó nuevamente el oficio 2020LM0033 del 16 de junio de 2020 de la Alcaldía de Neiva, junto con

el auto de levantamiento de medidas cautelares N° 2020LM33 de la misma fecha, en donde se señala lo siguiente:

La Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda de Neiva, dispone por medio del presente auto, el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre, los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, y cualquier otro producto financiero, que posee el demandado, en los distintos Bancos de la ciudad, teniendo que:

PRIMERO: Este despacho decretó el embargo de la razón social: ZULETA ESCOBAR ANDERSON, con nombre de establecimiento "TIENDA ANDERSON NEIVA" a nombre del señor(a) **ANDERSON ZULETA ESCOBAR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.075.228.183, por ser deudor de la Secretaria de Movilidad de Neiva.

SEGUNDO: Que el señor(a) **ANDERSON ZULETA ESCOBAR**, realizó PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para ponerse al día con la Secretaria de Movilidad de Neiva.

En efecto, se dispone al levantamiento de la Medida Cautelar decretada, de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Que en el mencionado auto nuevamente se hace referencia al levantamiento de la medida cautelar "*recaída sobre, dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás productos financiero, que posea el demandado, en los distintos Bancos de la ciudad*".

QUINTO: Que pese a que en el auto de levantamiento de medidas cautelares N° 2020LM33 de la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda de Neiva, se indicó que ese despacho decretó el embargo de la razón social: "*ZULETA ESCOBAR ANDERSON con nombre del establecimiento "TIENDA ANDERSON NEIVA"*", revisado el expediente del establecimiento de comercio en mención, se advierte que sobre el mismo solo recae una medida de embargo, decretada por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA, Nit 800.115.005-3, mediante oficio 3539-018 del 03 de septiembre de 2018, inscrita por esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2018 bajo el N° 13192 del Libro VIII.

SEXTO: Que conforme a la información del oficio 3539-018 del 03 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA indicó que contra el señor RIVERA ESCOBAR ANDERSON con identificación N° 1075228183, se adelantaba el proceso numero 201658968 coactivo 35938, por el comparendo 4161500000010622735, datos que tampoco coinciden con lo señalado por parte de la Secretaría de Hacienda de Neiva.



SÉPTIMO: Que el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA es un Establecimiento público de orden departamental, adscrito a la Secretaría de vías e infraestructura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, en cuya competencia recae el levantamiento de la medida citada.

OCTAVO: Que no existe fundamento legal o fáctico que permita inferir que el proceso coactivo que adelanta el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA contra el señor RIVERA ESCOBAR ANDERSON, sea el mismo proceso administrativo coactivo de la ALCALDÍA DE NEIVA.

NOVENO: Que el Código General del Proceso en el artículo 597, numeral 1 prevé lo siguiente:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (subrayado fuera del texto original) (...)”

DÉCIMO: Así las cosas, en virtud de lo señalado en el artículo 17 del CPACA y de los fundamentos normativos anteriores, nos abstendremos de registrar la solicitud de registro del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio TIENDA ANDERSON NEIVA, hoy TIENDA NORES, con matrícula mercantil N° 309328, ordenada por la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio TIENDA ANDERSON NEIVA, hoy TIENDA NORES, con matrícula mercantil N° 309328, decisión que consta en auto de levantamiento de medidas cautelares N° 2020LM33 y comunicado a esta entidad mediante oficio 2020LM0033 del 16 de junio de 2020.



SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor ANDERSON ZULETA ESCOBAR con C.C. 1075228183 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención, y a la señora LIBIA KARINA ALVARADO GONZÁLEZ, técnico operativo de cobro coactivo de la Alcaldía de Neiva, quien suscribe el oficio 2020LM0033 del 16 de junio de 2020 de la Alcaldía de Neiva, junto con el auto de levantamiento de medidas cautelares N° 2020LM33 de la misma fecha.

CUARTO: Comunicar a la ALCALDÍA DE NEIVA la presente Resolución.

QUINTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario jurídico

Proyectó: Ana Pérez